

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se aprueban los interruptores automáticos marca «Ega», serie «D», para su utilización como limitadores de corriente.**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 y 22 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954, y de acuerdo con el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de 29 de mayo de 1972 y del certificado del Ingeniero don Eusebio Casanelles Ybarz, encargado de la División 3.ª, Energía, de la Sección de Industria de la citada Delegación Provincial, de 8 de junio de 1972, sobre los ensayos efectuados en los laboratorios de la factoría de la Entidad peticionaria, de acuerdo con la propuesta de norma UNE 20387, así como la publicación 19 de la C. E. E. y las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión Vigente.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los limitadores automáticos de corriente eléctrica unipolares, unipolares con neutro seccionable, bipolares, tripolares, tripolares con neutro seccionable y cuatripolares, marca «Ega», serie «D», magnetotérmicos, para una tensión nominal de 380 V. y las intensidades precisas para su empleo como limitadores de corriente.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del expresado Reglamento, y a los efectos de su verificación en los laboratorios de contadores oficialmente autorizados y su instalación en los domicilios de los abonados, se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se aprueban los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «Fulgor», para su utilización como limitadores de corriente.**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 y 22 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954,

y de acuerdo con protocolo de ensayos número 791.108, de 16 de diciembre de 1970, del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, así como el certificado número 720.401, de 8 de abril de 1972, del mismo Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los limitadores automáticos de corriente eléctrica unipolares, unipolares con neutro seccionable y tripolares con neutro seccionable, tipos 3751, 3751/N y 3753/N, marca «Fulgor», magnetotérmicos, para una tensión nominal de 220/380 V. y las intensidades precisas para su empleo como limitadores de corriente.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del expresado Reglamento, y a los efectos de su verificación en los laboratorios de contadores oficialmente autorizados y su instalación en los domicilios de los abonados, se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Por Decreto 2005/1972, de fecha 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» núm. 173, del 20) ha sido declarada la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica a 380 kV., simple circuito «duplex», entre las subestaciones de Güeñes e Ichaso, de la que es beneficiaria la Empresa Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

En virtud de lo legislado por la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y atendidos al artículo 52 de dicha Ley, se cita a los propietarios que seguidamente se relacionan en el lugar en que radican los bienes afectados por el expediente expropiatorio y en la fecha y hora que se indica, con el fin de proceder seguidamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Los interesados pueden comparecer si lo desean acompañados de sus Peritos y de un Notario.

Bilbao, 17 de agosto de 1972.—El Ingeniero Jefe accidental.—2.762-4.

Propietario	Finca número	Término municipal	Domicilio	Hora y fecha de la cita			
				H.	D.	M.	A.
Don Miguel y don Jesús Gutiérrez ... Herederos de Arguinzoniz.—Representante, doña María Socorro Díaz de Mandivil	171	Larrabezúa	C.º Tellerrialde-Granja.—Larrabezúa	10	13	9	1972
Don Isidoro Escagües Javierre	183-188 y 13-B 34-B (1/10) y 36-B (1/14)	Larrabezúa	Manuel Allende, 14, 1.º—Bilbao	11,30	13	9	1972
Don Ignacio Gallástegui Ibieta	36-B (1/42)	Amorebieta	Vda. de Epalza, 1.—Bilbao	11	14	9	1972
Don Juan Gallástegui Ibieta	36-B (1/42)	Amorebieta	Zollo Zugazagoitia, 3.—Bilbao	11	14	9	1972
Doña M.ª Angeles Gallástegui Ibieta	36-B (1/42)	Amorebieta	G.º Olabarria, 4, 4.º—Amorebieta	11	14	9	1972
Doña M.ª Luisa López Aurrecoechea	36-B (1/14)	Amorebieta	M.ª Díaz de Haro, 18.—Bilbao	11	14	9	1972
Doña Felipa López Aurrecoechea	36-B (1/56)	Amorebieta	B.º Astrabudúa.—Erandio-Bilbao	11	14	9	1972
Doña Dionisia López Aurrecoechea	36-B (1/56)	Amorebieta	María Muñoz, 4, 1.º—Bilbao	11	14	9	1972
Don José Antonio López Aurrecoechea	36-B (1/56)	Amorebieta	María Muñoz, 4, 1.º—Bilbao	11	14	9	1972
			B.º Nafarroa.—Amorebieta	11	14	9	1972

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se declara a la instalación de un secadero de pimientos por la sociedad a constituir, «Derivados Agrícolas de Jaén, S. A.» (J. A. S. A.), en Jaén (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Pro-

ductos Agrarios sobre la petición formulada por la Sociedad a constituir, «Derivados Agrícolas de Jaén, S. A.» (J. A. S. A.), para instalar un secadero de pimientos en Jaén (capital), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del secadero de pimientos por la Sociedad a constituir, «Derivados Agrícolas de Jaén, S. A.» (J. A. S. A.), a emplazar en Jaén (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las

condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, la reducción del impuesto sobre la renta del capital y la reducción de los Derechos Arancelarios.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente Resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 31 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.327, interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.327 interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», sobre expropiación de terrenos en el Polo de Desarrollo de Zaragoza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», debemos declarar válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Agricultura de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete a virtud de la cual se denegó la petición de la misma de expropiación forzosa de los terrenos próximos a su fábrica de piensos que se pretenden en el Polo de Desarrollo Industrial de la invocada ciudad de Zaragoza y que solicitó por su escrito sin fecha que obra al folio primero del expediente; sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 31 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.471, interpuesto por «Laboratorios Coca, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha trece de abril de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.471, interpuesto por «Laboratorios Coca, S. A.», sobre peste porcina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Coca, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Ganadería de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro confirmada por desestimación por silencio administrativo de la alzada contra ella interpuesta, a virtud de las cuales se anuló a «Laboratorios Coca», la autorización para elaborar suero contra peste porcina clásica, con otros proveídos ajenos a la naturaleza de este recurso, debemos declarar y declaramos tales actos admini-

nistrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,358	63,566
1 dólar canadiense	64,403	64,680
1 franco francés	12,657	12,712
1 libra esterlina	154,856	155,605
1 franco suizo	16,724	16,825
100 francos belgas	144,126	144,833
1 marco alemán	19,830	19,927
100 liras italianas	10,892	10,947
1 florín holandés	19,670	19,766
1 corona sueca	13,369	13,462
1 corona danesa	9,184	9,228
1 corona noruega	8,765	8,752
1 marco finlandés	15,316	15,404
100 chelines austríacos	274,395	276,502
100 escudos portugueses	235,531	237,637
100 yens japoneses	20,874	21,114

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Cooperativa de Auto-Taxis y Gran Turismo de Madrid y su Provincia», representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre multa por infracción del régimen de viviendas protegidas, se ha dictado el 4 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid y su Provincia», contra resolución del Ministerio de la Vivienda en su Dirección General de la Vivienda de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se impuso al recurrente la multa de treinta mil pesetas, debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho. Sin costas.»